

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE APROSV A PARA EL PERÍODO 2023-2025

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE APROSVA PARA EL PERÍODO 2023-2025

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el proceso electoral que elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales principales y sus respectivos suplentes, que conformarán el Directorio de la Asociación para el período 2023-2025. El Reglamento cumplirá con su Objeto una vez que se poseione el Directorio elegido.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 2.- El Tribunal Electoral estará integrado por tres (3) Miembros de APROSVA, elegidos del seno de la Asamblea General en pleno, quienes elegirán de entre ellos a un Presidente y un Secretario. El Presidente del Tribunal Electoral será el Representante Oficial de la máxima autoridad electoral de APROSVA.

Artículo 3.- Los Miembros del Tribunal Electoral durarán en sus funciones, desde el momento de su designación hasta la culminación del proceso electoral con la posesión del Directorio elegido. A partir de dicho momento, el Tribunal Electoral se disolverá de forma inmediata.

Artículo 4.- El Tribunal Electoral es el único organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten durante el proceso electoral.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5.- El Tribunal Electoral convocará a elecciones del nuevo directorio, en forma conjunta y de manera obligatoria, para lo cual establecerá un cronograma para el proceso electoral de conformidad con lo establecido en los estatutos de APROSVA.

Artículo 6.- En la convocatoria y en el cronograma se hará constar los días, el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización del proceso electoral.

Artículo 7.- La convocatoria a elecciones será publicada junto con el Padrón Electoral correspondiente a los socios que se encuentran habilitados para sufragar cortada a la fecha de la convocatoria. En el cronograma, se indicará la fecha de corte del Padrón Electoral Definitivo. La convocatoria y el cronograma serán publicados en la página web y redes sociales de APROSVA, a excepción del Padrón Electoral que será entregado al representante de cada lista (art. 11 y 16).

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

Artículo 8.- Para elaborar el Padrón Electoral, el Tribunal Electoral solicitará la

información requerida a la administración de APROSVVA. La administración de APROSVVA será responsable de proveer toda la información solicitada en el plazo establecido por el Tribunal Electoral. En caso que el Tribunal Electoral demuestre que la administración de APROSVVA entregó el Padrón Electoral incompleto, con fallas, o se niegue a brindar los requerimientos será sancionada por la Asamblea General, además el Tribunal Electoral tendrá la facultad de aplazar el inicio del proceso electoral o cancelarlo si no tuviera la información necesaria.

Artículo 9.- Se considerará como electores validos aquellos propietarios o sus representantes que estén debidamente notificados ante el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL). Además, deberán cumplir lo que se estipule en el siguiente artículo.

Artículo 10.- Para las elecciones del Directorio de APROSVVA, son electores los socios activos que se encuentren al día en sus obligaciones de pago de alcúotas sin un solo mes de retraso y sin mantener convenio de pago. Para estas elecciones, se considerará una fecha de corte para elaborar el Padrón Electoral, que deberá estar incluida en el cronograma. A partir de dicha fecha de corte, no se incluirá en el Padrón Electoral ningún socio que realice pagos posteriores.

Artículo 11.- Del Padrón Electoral, cortado según lo indica el artículo anterior, se entregará copia a los representantes de las listas, así como también se publicará en lugares visibles de la oficina de APROSVVA. Según el cronograma, se indicará fecha máxima de aceptación de correcciones de parte de cualquier socio, mismo que deberá entregar los documentos de soporte respectivo a la Asociación. Así también, el Padrón Electoral podrá ser impugnado hasta la fecha en que se indique en el cronograma. Posterior a ello, se publicará el Padrón Electoral Definitivo, mismo que no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 12.- Los candidatos al Directorio de APROSVVA, al momento de inscribir sus candidaturas, deberán probar que reúnen los requisitos siguientes:

- a. Ser socios activos de APROSVVA, registrado en el MINTEL o su representante;
- b. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c. No mantener convenio de pago;
- d. No pertenecer al Tribunal Electoral;
- e. Para ser candidato a Presidente y Vicepresidente, los dos candidatos deberán ser parte activa demostrable, como mínimo en un proyecto que de forma asociativa esté desarrollando APROSVVA;
- f. Presentar el Plan de Trabajo de su lista, para el periodo de sus funciones.

La documentación deberá ser enviada al correo electrónico

tribunal.electoral@aprosva.ec, compilando la documentación de toda la lista y desagregada por dignidad.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 13.- En el documento en que se presenta las candidaturas para ser calificada por el Tribunal Electoral, constará la carta de aceptación y firma del candidato y la de todos sus miembros (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales y sus respectivos suplentes), cuando corresponda, la(s) dirección (es) de su(s) domicilios(s) y copias(s) de sus cédulas de identidad(s) y de la certificación de estar al día de la administración que lo habilite a participar en el proceso electoral. El Tribunal Electoral y la administración de APROSVA tendrán dos (2) días calendario para revisar que las candidaturas cumplan con la presentación de los documentos indicados en el artículo 12.

Artículo 14.- De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas al candidato respectivo, acorde al cronograma elaborado por el Tribunal Electoral. Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional. Con la contestación de la impugnación o aclaración por el candidato afectado, el Tribunal Electoral procederá a resolver, de manera definitiva, las impugnaciones y calificar la(s) candidatura(s).

Artículo 15.- Los candidatos podrán retirar sus candidaturas previo a su calificación. Una vez realizada la calificación el Tribunal Electoral no aceptará solicitudes de retiro de candidatura. De existir al menos una lista calificada dentro de los plazos establecidos en el cronograma, se procederá con el proceso electoral.

Artículo 16.- Las listas presentadas deberán identificar a su representante e indicarán la información de sus contactos, que al menos deberá contener: i) correo electrónico personal, ii) domicilio; y, iii) número de celular. Cualquier comunicación se dará por entregada con el solo hecho de enviarse un correo electrónico al representante de la lista.

CAPÍTULO VII DE LA CAMPAÑA

Artículo 17.- Calificados los candidatos por el Tribunal Electoral se inicia la campaña electoral de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral.

Artículo 18.- La propaganda electoral deberá ser llevada con altura, serenidad y considerando que la integridad física o moral de los socios de APROSVA se verá afectada por una acción proselitista. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Artículo 19.- Para garantizar una campaña acorde con el prestigio institucional de APROSVA, se prohíbe desde la convocatoria hasta el día de las elecciones los siguientes actos:

- a. Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral, que cause daño a las instalaciones de la oficina de APROSVA;
- b. Interrumpir, de cualquier forma, la tranquilidad de los socios;
- c. Que personas ajenas a APROSVA hagan campaña en algún momento del proceso electoral;
- d. Entregar o enviar propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensas al honor de los Miembros del APROSVA;
- e. Tener propaganda 24 horas antes del inicio de las elecciones.

De no respetarse alguno de los considerandos enlistados, se aplicará una multa equivalente a diez (10) alícuotas a la(s) lista(s) que incumpla(n), cuyo valor será cobrado por la administración de APROSVA, proporcionalmente entre los integrantes de la lista a que se refiera la propaganda; y, además, de ser el caso, hasta la descalificación de la lista.

CAPÍTULO VIII DEL SUFRAGIO

Artículo 20.- Los procesos electorales para los candidatos al Directorio de APROSVA, se harán de forma virtual, directa.

Artículo 21.- Se convocará a la reunión virtual que hará de recinto electoral y físicamente se contará con la presencia del Presidente y Secretario del Tribunal Electoral, en las oficinas de APROSVA, en la ciudad de Guayaquil, ubicadas en la Av. Joaquín J Orrantía González, edificio Trade Building, piso 8, oficina 836, torre B.

Artículo 22.- Cada integrante del Padrón Electoral deberá identificarse ante el Tribunal Electoral, que cumplirá con el rol de Junta Receptora del Voto, con su cédula de identidad o pasaporte mostrándola directamente a la cámara en la reunión virtual convocada, el voto no es delegable.

Artículo 23.- Se utilizará un sistema de encuestas y conferencias virtual que permita grabar y que nos servirá como mecanismo de recepción y escrutinio de votos

Artículo 24.- El sufragante votará en forma nominal en plancha, o podrá anular o dejar en blanco su voto.

CAPÍTULO IX DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 25.- Se utilizará el sistema de conteo automático que genere el sistema de

encuestas y video conferencia, sin ponderación como mecanismo de escrutinio de votos.

Artículo 26.- Una vez terminado el sufragio, la Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto.

Artículo 27.- El escrutinio de los votos solo podrá ser realizado por los Miembros del Tribunal Electoral, pudiendo estar como observadores del conteo un (1) delegado por cada lista participante.

Artículo 28.- Una vez realizado el conteo de los votos, el Tribunal Electoral procederá a proclamar los resultados, con los cuales se levantará seguidamente el acta de escrutinio en la que se hará constar la votación obtenida por cada lista, el número de votos nulos y blanco. En consecuencia, se declarará como ganador a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos, es decir, que se aplicara el sistema de mayoría simple.

Artículo 29.- La reunión virtual será grabada íntegramente para garantizar el proceso electoral y estará dispuesta para quien lo solicite durante un plazo de treinta (30) días.

CAPÍTULO X DE LA POSESIÓN

Artículo 30.- La posesión del Directorio de APROSVA será efectuada por el Tribunal Electoral; en el pleno de la Asamblea General, en reunión Ordinaria que se convocará en el término de cinco (5) días.

Artículo 31.- Es obligatorio por parte de los Miembros del Directorio electo presentar la “Declaración Juramentada de Bienes”, hasta el momento de la posesión, caso contrario no podrá cumplir con la dignidad para la cual ha sido elegido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las funciones como miembro del Tribunal Electoral, no se eximen de sus derechos y obligaciones del proceso electoral acorde a lo estipulado en el presente reglamento.

SEGUNDA: Llegada la hora de finalización del sufragio, las personas que se encuentran pendientes de sufragar no podrán votar.

TERCERA: El Tribunal Electoral hará conocer el reglamento y el cronograma del proceso electoral en una Asamblea General y a su vez publicará los instrumentos por los medios oficiales de APROSVA.

CUARTA: Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria hecha por

Tribunal Electoral, no se podrá introducir reformas a este reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

QUINTA: Ningún Miembro de APROSVVA, puede usar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura; de hacerlo, será sancionado por la Asamblea General, previo informe del Tribunal Electoral. La sanción puede llegar incluso a la descalificación de la lista.

SEXTA: Para efecto de la duración de funciones de Directorio del APROSVVA que, de acuerdo con los estatutos debe ser de dos (2) años, el cómputo para dichas dignidades se hará a partir de la fecha de posesión.

SÉPTIMA: En caso de que se presenten asuntos relacionados con el proceso electoral no contemplados en el presente Reglamento, estos serán resueltos por el Tribunal Electoral.

OCTAVA: Para las elecciones de dignidades en las que los plazos y términos establecidos en el presente reglamento no puedan cumplirse considerando la fecha de su expedición, el Tribunal Electoral establecerá los plazos y términos adecuados para la realización de la convocatoria, elaboración del Padrón Electoral, sufragio y posesión de las nuevas dignidades a ser elegidas.

NOVENA: Los Miembros del Tribunal Electoral no podrán participar en ninguna lista, ni realizar proselitismo durante el presente proceso electoral.

DÉCIMA: La administración de APROSVVA proveerá de los fondos necesarios al Tribunal Electoral, para el efecto la asociación dejará provisionado un valor de CIENTO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (\$100). El Tribunal Electoral presentará tres (3) cotizaciones para cualquier compra que se requiera para el proceso electoral y deberá justificar la compra ante el Tesorero de APROSVVA.

DÉCIMA PRIMERA: De las firmas electrónicas, según el artículo 28 de la LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS de Ecuador, se da valor a las firmas electrónicas, firmas digitales o certificados creados en el extranjero que presenten un grado de fiabilidad equivalente.

DÉCIMA SEGUNDA: El Tribunal Electoral usará la dirección de correo electrónico tribunal.electoral@aprosva.ec, como un medio de comunicación adicional para los socios APROSVVA. A través de dicha cuenta, durante el proceso eleccionario, se enviará información relativa al proceso de elecciones únicamente.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

Certifico que el presente Reglamento Electoral, fue conocido, discutido y aprobado

en sesión de Asamblea General Extraordinaria, llevada a cabo el día 13 de marzo del 2023.

Ismael Rodríguez
Presidente del Tribunal Electoral
C.C. 0301367447

Víctor Cumbicos
Secretario del Tribunal Electoral
C.C. 0703337501